



Jornadas Universitarias de Litigación Penal 2021

Caso D: "Un poco perdido"

Audiencia de control de la acusación



^{*} El caso fue realizado por **Joaquín Freije**, integrante del Comité de Organización de las Jornadas Universitarias de Litigación Penal (JULP) y docente tutor a cargo del "Concurso de Casos Prácticos de Litigación" organizado por el Centro de Litigación Universitaria (CENLU).

Aclaraciones previas:

- Las direcciones y ubicaciones consignadas en el caso son ficticias. No podrá utilizarse información geográfica por fuera de lo estrictamente mencionado en el caso y en el croquis incluido en esta página.
- Las formalidades de los distintos documentos que componen el caso (fecha, firma, etc.) deben darse por válidas y no podrán ser discutidas durante el litigio.

POLICÍA

MINISTERIO DE JUSTICIA

REPÚBLICA ARGENTINA

En esta Ciudad, a los 25 días del mes de julio de 2021, siendo las 20:30 horas, comparece ante la instrucción una persona quien expresó llamarse Gabriel Márquez. Acto seguido se le hace saber el contenido de los arts. 12, 80, 81, 82 y 158 del CPPF Ley 27063. Preguntado si conoce a las partes que figuran en las presentes actuaciones y si con respecto a las mismas posee vínculos de parentesco o interés con las mismas o cualquiera otra circunstancia que afecte su veracidad, artículos 158 y 160 del CPPF Ley 27063 manifiesta NO hallarse afectado para este acto. Se lo pone en conocimiento de las penas por el falso testimonio, conforme los artículos 275 y 276 del Código Penal de la Nación y previo juramento que prestó en forma legal, de acuerdo a sus creencias, prometió decir la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado. Invitado para que exponga el hecho que se investiga, seguidamente DECLARA: Que ostenta la jerarquía de Oficial Mayor, con legajo personal 11111 de esta Policía, numerario de la Comisaría Vecinal 1, cumpliendo funciones como encargado del Móvil 111. Respecto de los hechos que se investigan dice que fue asignado para llevar adelante el procedimiento sobre el robo al local "Marrakesh" en el día de la fecha y las medidas adoptadas sobre la base del uso de arma de fuego por uno de los policías intervinientes por la Comisaría Vecinal 2. En este sentido, lo primero que pude observar al llegar al lugar de los hechos es que ya se había hecho el cierre de la zona para evitar la contaminación de la escena. Procedí al secuestro del arma utilizada por el oficial de policía, una pistola Pietro Beretta PX4 Storm, calibre 9x19mm serie PX 111111 con estuche cargador con doce municiones y una munición en la recámara y a su lacrado como "Evidencia 2" y al arma utilizada por el asaltante y a su lacrado como "Evidencia 1". Luego, procedí a la examinación de la escena y pude constatar que el frente del local presentaba cuatro impactos de proyectiles, dos habían atravesado la puerta de vidrio y los otros dos se habían alojado en el marco metálico de la puerta. Los dos proyectiles en la puerta fueron recogidos y lacrados en una bolsa como "Evidencia 3". Según dio cuenta personal médico en la escena, el disparo que impactó en el asaltante se encontraba dentro suyo todavía y debía ser removido mediante cirugía. El proyectil que impactó en la víctima del robo no pudo ser recuperado luego de una extensa búsqueda en el local comercial. También se secuestran 4 vainas servidas de la calle que se encontraba en forma próxima a la puerta de acceso al local. Se constató en el interior del comercio la presencia de varias manchas hemáticas. También se halló una mochila de color negro marca "Blaqué", la cual contenía un cargador marca "Samsung" color blanco con cable negro y una tarjeta SUBE. Por último, se procedió al secuestro de los siguientes elementos: la suma total de seis mil trescientos

pesos en efectivo (\$6.300), una campera rompevientos blanca con vivos bordó, joggin azul con tiras blancas marca "Kappa", remera negra marca "Reebock", remera blanca marca "Armani Exchage", reloj negro marca "Skmei", zapatillas blancas marca "Nike" y una media "Nike"; todos estos elementos se encuentran bajo resguardo hasta que sean solicitados por las autoridades competentes. ASÍ, es por lo narrado que el dicente procedió a evacuar consulta telefónica con el Ministerio Público Fiscal, siendo atendido por el/la Fiscal de turno, quien puesta en conocimiento de los pormenores del hecho, dispuso: 1) iniciar actuaciones por el delito de robo agravado; 2) tomar declaración a todos los sujetos que presenciaron los hechos; 3) proceder a labrar acta de detención y lectura de derechos al prevenido, debiendo realizar las siguientes diligencias a su respecto: a) tres juegos de fichas para el sumario y para consultar antecedentes mediante planilla prontuarial y Registro Nacional de Reincidenca; b) informe médico legal; y c) informe socio ambiental; d) constatación de domicilio fehaciente; 4) proceder al secuestro de todos los elementos de interés; y 5) fecho, proceder a efectuar nueva consulta. MEDIDAS A LAS QUE SE LES DARÁ EL MÁS FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO. Finalizada dicha comunicación, en presencia de dos testigos hábiles procedió a labrar las actas de rigor, notificando al masculino de su detención procediendo al secuestro de los elementos de interés.

En este acto se hace presente ante la instrucción a fin de narrar lo sucedido. Que es todo. No siendo para más el acto, se da por finalizado previa e integra lectura, que de por si se da a la presente a viva voz, siendo ratificada en todo su contenido firmado al pie para constancia. CERTIFICO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

REPÚBLICA ARGENTINA

En esta Ciudad, a los 25 días del mes de julio de 2021, siendo las 20:30 horas, comparece ante la instrucción una persona quien expresó llamarse Julián Lennard. Acto seguido se le hace saber el contenido de los arts. 12, 80, 81, 82 y 158 del CPPF Ley 27063. Preguntado si conoce a las partes que figuran en las presentes actuaciones y si con respecto a las mismas posee vínculos de parentesco o interés con las mismas o cualquiera otra circunstancia que afecte su veracidad, artículos 158 y 160 del CPPF Ley 27063 manifiesta NO hallarse afectado para este acto. Se lo pone en conocimiento de las penas por el falso testimonio, conforme los artículos 275 y 276 del Código Penal de la Nación y previo juramento que prestó en forma legal, de acuerdo a sus creencias, prometió decir la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado. Invitado para que exponga el hecho que se investiga, seguidamente DECLARA: Que ostenta la jerarquía de Comisario, con legajo personal 88888 de esta Policía, numerario de la Comisaría Vecinal 2, cumpliendo funciones como encargado del Móvil 222 de la División de Hurtos y Robos. El día de la fecha fuimos comisionados junto a mi compañero Marcelo Passman ante la denuncia de un robo en progreso en el local "Marrakesh" sito en la intersección de las calles Uruguay y Chile de esta Ciudad. Al momento de arribar al lugar, cerca de las 20 hs, vemos que se encontraba una oficial de esta Comisaría y un joven que se identificó como novio de una de las víctimas del robo en el lugar. Nos informaron que no pudieron ingresar al lugar porque la puerta estaba cerrada y no se veía a nadie en el lugar pero que el ilícito se seguiría cometiendo y el malviviente se encontraría todavía adentro y se encontraría armado con arma de fuego. Unos segundos después vemos que 3 personas se acercan al frente del lugar desde el fondo que parecía ser un depósito del comercio. La situación es primero advertida por Passman que da la voz de alto y de que se tire al suelo mientras que yo ordené a todos afuera que se pusieran a resguardo. Al momento en que me di vuelta para que todos se pusieran a resguardo, escuché cuatro detonaciones de arma de fuego y puedo ver que fue mi compañero que disparó contra el frente del local. Así ingresamos raudamente al interior del local y podemos ver que el malviviente se encontraba herido y al lado suyo había un arma de fuego en el suelo, la cual procedimos a incautar inmediatamente para evitar su uso. Asimismo, procedimos a auxiliar a las víctimas, dos jóvenes de sexo femenino que se encontraban en estado de alteración por los eventos que tuvieron que sufrir. Luego, una vez que concurrió el móvil de la comisaría y la ambulancia para atender a la joven y traslado del malviviente al hospital, dimos noticia del evento para que se adoptarán las medidas de investigación. Quiero dejar constancia del heroicismo y profesionalidad con la que se desenvolvió mi compañero al observar rápidamente una situación de riesgo y responder con total responsabilidad en aras de proteger la vida de las jóvenes indefensas. En este acto se hace presente ante la instrucción a fin de narrar lo sucedido. Que es todo. No siendo para más el acto, se da por finalizado previa e integra lectura, que de por si se da a la presente a viva voz, siendo ratificada en todo su contenido firmado al pie para constancia. CERTIFICO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

REPÚBLICA ARGENTINA

Diligencia: recolección de evidencia fílmica

En la Ciudad, a los 25 días de mes de julio de 2021, siendo las 21 hs, la instrucción hace CONSTAR: que procedí a revisar la PC del local "Marrakesh" donde se desarrollaron los hechos investigados a fin de obtener una copia de las filmaciones de las cámaras de seguridad del local. Al ser asesorado por el gerente del local de nombre Fabián, advertimos que los videos al momento de los hechos no se pueden reproducir y la PC arroja un cuadro de diálogo que dice "Archivo no encontrado". Entonces, intentamos copiarlo en un pen drive para llevarlos para su análisis al área de Policía Científica y la PC arroja un cuadro de dialogo "Error Inesperado". Le solicitó al gerente del local que lleve la PC a la sede de la Policía Científica para su análisis y me dice que se compromete a hacerlo. Sin más que informar, se da por finalizada la diligencia. CONSTE.- FDO: Gabriel Márquez. Oficial Mayor. Policía. Comisaría Vecinal 1.

MINISTERIO DE JUSTICIA

REPÚBLICA ARGENTINA

En esta Ciudad, a los 26 días del mes de julio de 2021, siendo las 9:30 horas, comparece ante la instrucción una persona quien expresó llamarse Anabella García, DNI 22.222.222, de 20 años, soltera, secundario completo, nacionalidad argentina, ocupación empleada. Acto seguido se le hace saber el contenido de los arts. 12, 80, 81, 82 y 158 del CPPF Ley 27063. Preguntado si conoce a las partes que figuran en las presentes actuaciones y si con respecto a las mismas posee vínculos de parentesco o interés con las mismas o cualquiera otra circunstancia que afecte su veracidad, artículos 158 y 160 del CPPF Ley 27063 manifiesta NO hallarse afectado para este acto. Se lo pone en conocimiento de las penas por el falso testimonio, conforme los artículos 275 y 276 del Código Penal de la Nación y previo juramento que prestó en forma legal, de acuerdo a sus creencias, prometió decir la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado. Invitado para que exponga el hecho que se investiga, seguidamente DECLARA: ayer a las 19:52 horas estaba terminando su jornada de trabajo en el comercio "Marrakesh" sito en la calle Uruguay 200 de esta ciudad cuando ingresó un sujeto alto, robusto, de unos 30 o 40 años, tez morocha, casi calvo, vestido con una campera blanca y un pantalón deportivo oscuro, con un tatuaje de telaraña en una de sus manos y otro en la parte superior de la frente. Que dicho hombre, se acercó rápidamente al mostrador y extrajo de un bolso que llevaba un arma de fuego tipo pistola, color negro, que apoyó de manera intimidante, con claras intenciones de robo. Entonces, ella y Manuela Arias, su compañera de trabajo, le ofrecieron sus teléfonos celulares pero el hombre les respondió de manera negativa, indicándoles que quería plata y que a ellas no les iba a robar. El hombre no tenía olor alcohol, pero advirtió que cambiaba drástica y notablemente de una actitud tranquila a amenazarlas, lo que le llamó la atención. Se le "patinaban" las palabras, por lo que pensé que quizás estaba bajo los efectos de algún antidepresivo. Luego de ello mi compañera abrió la caja registradora y le entregamos la suma aproximada de \$3000 pesos en efectivo, aunque insistió con que quería más dinero. Sin embargo, le explicamos que no había más y que contaban con una caja fuerte en el local, pero no teníamos la llave para abrirla, lo que lo puso violento e insistente. En ese contexto, se produjo una discusión en la cual el hombre nos preguntó si se podía "barretear" la caja fuerte, pero no había ninguna herramienta para lograrlo. Incluso intentamos moverla a su gusto, pero era imposible porque estaba amurada en un cuarto ubicado detrás del mostrador y antes del depósito. Aun así, nos ordenó que fuéramos para atrás – al depósito– a buscar herramientas para abrirla, aunque terminamos ofreciéndole que se llevara calzados y llenamos bolsas con varios pares que había en el depósito. Mientras ello sucedía, el tipo observó las cámaras de seguridad y nos consultó si nuestro jefe las estaba viendo y nos decía que "era de la vieja escuela", que le miráramos los tatuajes, que había tatuado durante veinte años. También dijo que si nuestro jefe estaba mirando y llamaba a la policía, nos tomaría de rehenes y que tenía un arma "con ráfaga" para disparar. Que había estado en la cárcel, que no era un "negro de mierda" y que tenía tatuada una esvástica. Mientras estábamos los tres en el depósito, en un momento tocaron el timbre y golpearon fuerte la puerta, ante lo que nos preguntó si habían llamado a la policía y le dijimos que no, que podría tratarse de un cliente. Él respondió que si era la policía iba a "arrancar a los tiros", nos iba a "agarrar de rehén" e iba a matar a una de nosotras. En ese momento no podía verse lo que sucedía en el interior local desde el exterior porque estábamos en el depósito; cuando salimos, aproximadamente al minuto, vimos que estaba la policía, y que cuando pasamos al salón le gritaron que se tire al piso, aunque el tipo no lo hizo. En ese momento, "quedé congelada" y escuché las detonaciones, sin alcanzar a ver qué hizo el tipo.

En este acto se hace presente ante la instrucción a fin de narrar lo sucedido. Que es todo. No siendo para más el acto, se da por finalizado previa e integra lectura, que de por si se da a la presente a viva voz, siendo ratificada en todo su contenido firmado al pie para constancia. CERTIFICO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

REPÚBLICA ARGENTINA

En esta Ciudad, a los 8 días de agosto de 2021, siendo las 20:30 horas, comparece ante la instrucción una persona quien expresó llamarse Manuela Arias, DNI 33.333.333, de 19 años, soltera, secundario completo, nacionalidad argentina, ocupación empleada. Acto seguido se le hace saber el contenido de los arts. 12, 80, 81, 82 y 158 del CPPF Ley 27063. Preguntado si conoce a las partes que figuran en las presentes actuaciones y si con respecto a las mismas posee vínculos de parentesco o interés con las mismas o cualquiera otra circunstancia que afecte su veracidad, artículos 158 y 160 del CPPF Ley 27063 manifiesta NO hallarse afectado para este acto. Se lo pone en conocimiento de las penas por el falso testimonio, conforme los artículos 275 y 276 del Código Penal de la Nación y previo juramento que prestó en forma legal, de acuerdo a sus creencias, prometió decir la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado. Invitado para que exponga el hecho que se investiga, seguidamente DECLARA: Trabaja en el local "Marrakesh" junto con Anabella García. Ayer a la noche, a la hora del cierre entró un tipo a robar con un arma de fuego. Era un tipo muy desagradable, con tatuajes y tenía algo raro. Toda la situación fue muy violenta y traumática, nunca me había pasado algo así. Hace poco que trabajó ahí y es mi primer trabajo. Estaba muy asustada. Cuando el tipo entró al comercio noté que tenía mal aspecto, algo sucio, por lo que pensé que se trataba de una persona de la calle que normalmente pasan por la zona pidiendo. Con Anabella le ofrecimos de todo para que se vaya rápido y no nos haga nada, pero él quería toda la plata. El hombre se ponía nervioso cuando mi compañera comenzó a llorar y si bien no tenía olor alcohol, estaba claramente drogado, por su aspecto, su cara y cómo hablaba, con la "lengua pesada" y alargando las palabras. Cuando le dijimos de la caja y que no podía abrirse sin llave y quería encontrar algo para forzarla, aprovechamos para mandar mensajes por "whatsapp" para que nos vengan a ayudar. Anabella no sé a quién le escribió, creo que a la familia y yo le escribí a Pablo, mi novio para que llamara a la policía. Además, estaba cerca porque me pasa a buscar casi todas las noches cuando cerramos. El hombre nos decía todo el tiempo que era de la "vieja escuela", que había estado preso y que no nos iba a violar. Era raro porque de un estado tranquilo pasaba rápidamente a un estado de agitación, y eso puede ser porque Anabella se puso muy nerviosa e histérica. Cuando salimos del depósito hacia el salón, luego de escuchar el ruido en la puerta, vimos a través de la vidriera que estaba la policía y desde allí le ordenaron al hombre que se tirara al piso, aunque no lo hizo y sacó el arma de la cintura, momento en el que le dispararon haciéndolo caer al suelo. Anabella y yo nos tiramos al suelo y luego noté que me habían pegado un tiro en el hombro izquierdo, me dolía mucho y había sangre y me desesperé. Entonces, entró la policía y el tipo estaba tirado en el suelo con un tiro en el estómago, pero consciente. Mi herida no fue de gravedad, enseguida me llevaron al hospital y estuve un día internada y me dieron el alta y casi no tengo secuelas, salvo algún que otro dolor. Cuando me tiré al suelo, caí sobre mi celular y se rompió toda la pantalla y no encendió nunca más, así que no puedo mostrar los mensajes que le mandé a Pablo. En este acto se hace presente ante la instrucción a fin de narrar lo sucedido. Que es todo. No siendo para más el acto, se da por finalizado previa e integra lectura, que de por si se da a la presente a viva voz, siendo ratificada en todo su contenido firmado al pie para constancia. CERTIFICO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

REPÚBLICA ARGENTINA

Diligencia: Lectura de derechos

En esta Ciudad, hoy 27 de julio de 2021, siendo las 23.30, la Prevención hace CONSTAR: Que me constituyo en el servicio de cirugía del Hospital local para hacer saber a Roberto Zampayo, de nacionalidad argentina, DNI 99.999.999, fecha de nacimiento 24/09/1972, soltero, sin brindar domicilio actual, de ocupación vendedor ambulante, hijo de padre desconocido y Ofelia Zampayo, quien se le notifica que se encuentra detenido a disposición del Juzgado de Garantías 1 en el marco de la causa 1. En ese sentido, se le hacen saber sus derechos: ARTÍCULO 65.- Derechos del imputado. A todo imputado se le asegurarán las garantías necesarias para su defensa, a cuyo fin las autoridades intervinientes le informarán los siguientes derechos: a. A ser informado de las razones de su aprehensión o detención, la autoridad que la ha ordenado, entregándole si la hubiere copia de la orden judicial emitida en su contra, y el de ser conducido ante un juez, sin demora, para que decida sobre la legalidad de aquélla; b. A pedir que su aprehensión o detención sea comunicada en forma inmediata a un pariente o persona de su confianza, asociación o entidad; si el imputado ejerciere este derecho, se dejará constancia de la producción del aviso y del resultado obtenido; si el aprehendido o detenido fuese extranjero se le informará que puede pedir que su situación sea comunicada al representante diplomático del Estado de su nacionalidad, a quien también se le hará saber, si correspondiere, su interés en ser entrevistado; c. A guardar silencio, sin que ello pueda ser valorado como una admisión de los hechos o como indicio de culpabilidad; d. A ser asistido desde el primer acto del procedimiento por el defensor de su elección o por uno propuesto por una persona de su confianza, o en su defecto, por un defensor público; e. A entrevistarse con su defensor en forma libre, privada y confidencial, en particular en la oportunidad previa a la realización de cualquier acto que requiera su intervención; f. A prestar declaración, si así lo deseara y se encuentra detenido, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de efectivizada la medida; g. A presentarse ante el representante del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL o el juez, para que se le informe y escuche sobre los hechos que se le imputan; h. A declarar cuantas veces quiera, con la presencia de su defensor, lo que se le hará saber cada vez que manifieste su deseo de hacerlo; i. A no ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a medidas contrarias a su dignidad; j. A que no se empleen medios que impidan el libre movimiento de su persona en el lugar y durante la realización de un acto procesal, sin perjuicio de las medidas de vigilancia que en casos especiales y a su prudente arbitrio el juez o el representante del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL consideren necesarias; k. A acceder a toda la información disponible desde el momento en que tenga noticia de la existencia del proceso, según las previsiones de este Código. En todos los casos se dejará constancia fehaciente del cumplimiento del deber de información establecido en este artículo. ARTÍCULO 70.- Libertad de declarar. Las citaciones al imputado no tendrán por finalidad obtener una declaración sobre el hecho que se le imputa, pero éste tendrá la libertad de declarar cuantas veces quiera. Durante la investigación preparatoria, podrá declarar oralmente o por escrito ante el representante del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL o ante el juez interviniente. Durante la etapa del juicio, en la oportunidad y formas previstas por este Código. La declaración del imputado sólo tendrá valor si la realiza en presencia de su defensor o, en caso de ser escrita, si lleva la firma de éste. Si la

declaración del imputado se desarrolla oralmente ante el representante del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, sobre ella se labrará un acta que reproducirá, del modo más fiel posible, todo lo que suceda en el acto respectivo y las respuestas o declaraciones del imputado con sus propias palabras; en este caso, el acto finalizará con la lectura y la firma del acta por todos los intervinientes. Si el imputado rehusare suscribir el acta, se expresará el motivo. El acta podrá ser reemplazada, total o parcialmente, por otra forma de registro; en ese caso, el representante del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL determinará el resguardo conveniente para garantizar su inalterabilidad e individualización futuras. Si por imposibilidad física el imputado no pudiera oír o expresarse verbalmente, o no comprendiera el idioma nacional tendrá derecho a designar su propio traductor o intérprete, pero si no lo designare será provisto de uno a costa del Estado, para que le transmita el contenido del acto o de la audiencia. ARTÍCULO 72.- Métodos prohibidos. En ningún caso se le exigirá al imputado juramento o promesa de decir verdad, ni podrá ser sometido a ninguna clase de fuerza o coacción. Se prohíbe toda medida que afecte la libertad de decisión, voluntad, memoria o capacidad de comprensión del imputado. No se permitirán las preguntas sugestivas o capciosas y las respuestas no serán exigidas perentoriamente. Si por la duración del acto se notaren signos de fatiga o falta de serenidad en el imputado, la declaración será suspendida hasta que ellos desaparezcan. ARTÍCULO 73.- Facultades policiales. La policía no podrá interrogar al imputado. Sólo podrá requerirle los datos correspondientes a su identidad, si no estuviera suficientemente individualizado. Si el imputado expresare su deseo de declarar se le hará saber de inmediato al representante del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL quien recibirá su declaración. Finalizada dicha lectura, el detenido hace saber que se niega a firmar la presente acta. CONSTE. FDO. Gabriel Márquez. Policía. Comisaría Vecinal 1.

Informes OMAS (Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas, cfr. art. 223 CPPF)

- Informes oficios judiciales ingresados a PC: No se encontraron coincidencias
- Informe SICOP: NO se encontraron coincidencias
- Informe Judicial DNREC: No se encontraron coincidencias
- Registro de antecedentes contravencionales
 - 1. Nombre: Roberto Zampayo

DNI: 99.999.999

Fecha: 2/1/2021

Contravención: Artículo 51 - Pelear -. Tomar parte en una agresión. Quien pelea o toma parte en una agresión en lugar público o de acceso público es sancionado con uno (1) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública, multa de doscientos (\$ 200) a un mil (\$ 1.000) pesos o uno (1) a cinco (5) días de arresto. Resultado: evadido.

Cumplimiento: sin novedades

2. Nombre: Roberto Zampayo

DNI: 99.999.999

Fecha: 1/10/2019

Contravención: Artículo 88- Usar indebidamente el espacio público -. Quien realiza actividades lucrativas no autorizadas en el espacio público es sancionado/a con multa de quinientos (\$ 500) a mil (\$ 1.000) pesos.

Resultado: Condena firme.

Cumplimiento: condena de multa no cumplida.

- Pedidos de captura INTERPOL: Servicio no disponible
- Oficios en vía pública: No se encontraron coincidencias
- Licencias de conducir nacionales: Sin novedades
- Personas COP: Sin novedades

Fdo: Comisario Roque Pérez. Policía científica. Comisaria 1.

<u>Ministerio de Justicia – Superintendencia de Policía Científica – Planilla prontuarial 9999999 – Roberto Zampayo (DNI 99.999.999)</u>

18/10/1998	Robo y privación ilegal de la libertad en Comisaría 2. Juzgado de Garantías 5. No consta resolución final recaída.				
04/09/2004	Tentativa de robo en poblado y en banda. Comisaría 5. Juzgado de garantías 1. NO consta resolución final recaída.				
10/4/2008	Lesiones en riña y tenencia de arma de fuego de uso civil. Comisaría 2. Fiscalía 5. No consta resolución.				
10/05/2010	Encubrimiento agravado por fines de lucro. Juzgado de Garantías 3. No consta resolución.				
10/04/2019	Hurto simple. Comisaría 5. No consta resolución.				
20/04/2019	Hurto Simple. Comisaría 5. No consta resolución.				
10/08/2020	Robo. Comisaría 3. Juzgado de garantías 1. No consta resolución.				

Fdo: Comisario Roque Pérez. Policía científica. Comisaria 1.

Informe del RNR

El Registro Nacional de Reincidencia informa que, luego de una búsqueda nominal, Roberto Zampayo (DNI 99.999.999) registra los antecedentes penales que se acompañan.

FDO: Pedro Saturaín

Registro Nacional de Reincidencia

Ciudad, 2 de noviembre de 2021

Al Sr. Titular

Registro Nacional de Reincidencia

<u>S</u> / <u>D</u>

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Juicio N° 4, tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a la causa 10000, seguida a Roberto Zampayo (DNI 99.999.999), a fin de poner en su conocimiento lo allí resuelto en el día de la fecha: "I. DICTAR VEREDICTO CONDENATORIO respecto de ROBERTO ZAMPAYO (DNI 99.999.999 y demás datos obrantes en autos) por el hecho ocurrido el día 10/04/2019 en la calle Uruguay al 400 de esta ciudad y que tuvo como víctima a María Lasalle. DICTAR SENTENCIA en orden al delito de HURTO SIMPLE previsto y reprimido por el artículo 162 del Código Penal, quedando todos los argumentos grabados en el sistema de audio y video. Por todo ello, entonces, FALLO: 1. Condenar a Roberto Zampayo a la pena de 3 meses de prisión de efectivo cumplimiento más las cosas del proceso. II. DECLARAR al encausado reincidente en los términos del artículo 50 del CP. FDO: Justina COMFORME. Juez".

Saludo a Ud atentamente.

Fdo: Agustina Acorde. Secretaria.

OMAS - Informe socioambiental

Nombre: Roberto Zampayo	Sexo: femenino	DNI 99.999.999	
FN: 24/09/1972 Edad: 48		Nacionalidad: Argentina	
Estado civil: soltero	Ocupación: vendedor ambulante	Domicilio: situación de calle	

Empleo		Formal	Inform		Informal X		Desempleo	
En curso	Completo X		Incompleto		NS/NC		Analfabeto	
Escolaridad	Primaria		Secundaria X		Terciaria		Universitaria	

Ha trabajado en el último mes?	Si X	No	NS/NS	
Cuentrapropista o relación de dependencia?	SI Cuentrapropi	No	NS/NC	
Oficio o función?	Vendedor ambulante y tatuador			
Monto de ingreso mensual	Venta ambulante			
Percibe beneficio estatal?	Si	No X	NS/NC	
Cobertura médica	Privada	Obra Social	Ninguna X	
Otros ingresos familiares	Si	No X	NS/NC	

Vivienda	Urbana		Suburbana	Asentamiento		NS/NC X
Casa/departamento	Hotel/pens	ión	Casa	Situación de calle		NS/NC X
Tenencia	Propia		Alquila	Cedida		Otros X
Composición familiar conviviente						
Ofelia Zampayo	N	Madre	(80 años)		Jubilada	

Fdo: Mariela Esteche. Trabajadora Social.

MINISTERIO DE JUSTICIA

REPÚBLICA ARGENTINA

Diligencia: informe pericial

En la Ciudad, a los 26 días de mes de julio de 2021, siendo las 10 hs, la instrucción hace CONSTAR: que en este caso se presenta Juan Pedro Baez, de nacionalidad argentina, 30 años, casado, sargento de este numerario y a quien se le hace saber que fue requerido para desempeñarse en calidad de perito "Ad Hoc", en la prevención sumaria que se instruye en esta dependencia. Al manifestar que acepta el cargo de conformidad y no hallarse afectado por inhabilidad alguna, se le impone de las penas con que se reprime el falso testimonio; prestando juramento en forma legal de desempeñarse con veracidad y en un todo de acuerdo a la ley. Así DECLARA: procedí a peritar el elemento secuestrado e identificado como "Evidencia 1". Debo remarcar que el arma me fue entregada, según las constancias de la cadena de custodia, en el estado en que fue secuestrada en la escena del hecho: en una bolsa lacrada, con la identificación "Evidencia 1". No se entregaron proyectiles por separado con ella, ni tampoco había proyectiles, ni en la recamara del arma, ni en el cargador. Se advierte al manipular el objeto que no tiene el peso de un arma de fuego. Por otro lado, el número de serie no se condice con aquellos asignados a armas de fuego y lee "1NOC3NT3". El material de construcción es un polímero plástico de alta densidad, más pesado que el plástico común pero más liviano que las aleaciones utilizadas para las armas de fuego de mano. Asimismo, la intentar accionar el mecanismo de disparo puedo advertir que el mismo se encuentra trabado. Al desarmar el objeto, advierto que no contiene aguja percutora y se trata de una réplica que no está diseñada para efectuar disparos de proyectiles por deflagración de pólvora. Por ello, una simple observación y manipulación del objeto da cuenta de que no se trata de un arma de fuego y posee poder de letalidad. Es todo lo que tengo para informar. Adjunto al presente informe una foto del arma peritada. CONSTE. FDO: Juan Pedro Baez. Perito balístico. Policía. Comisaría Vecinal 1.



"Evidencia 1"

MINISTERIO DE JUSTICIA

REPÚBLICA ARGENTINA

En esta Ciudad, a los 25 días del mes de julio de 2021, siendo las 20:30 horas, comparece ante la instrucción una persona quien expresó llamarse Martín Boldú. Acto seguido se le hace saber el contenido de los arts. 12, 80, 81, 82 y 158 del CPPF Ley 27063. Preguntado si conoce a las partes que figuran en las presentes actuaciones y si con respecto a las mismas posee vínculos de parentesco o interés con las mismas o cualquiera otra circunstancia que afecte su veracidad, artículos 158 y 160 del CPPF Ley 27063 manifiesta NO hallarse afectado para este acto. Se lo pone en conocimiento de las penas por el falso testimonio, conforme los artículos 275 y 276 del Código Penal de la Nación y previo juramento que prestó en forma legal, de acuerdo a sus creencias, prometió decir la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado. Invitado para que exponga el hecho que se investiga, seguidamente DECLARA: Que ostenta la jerarquía de Sargento, con legajo personal 22222 de esta Policía, numerario de la Comisaría local, cumpliendo funciones como oficial de policía ciclista en la zona de la calle Uruguay de esta ciudad. El día de los hechos me encontraba realizando tareas de calle en bicicleta junto a mi compañera Julieta Arrimada por nuestra cuadricula cuando somos alertados por un transeúnte que se estaría dando una situación extraña en el interior del local "Marrakesh" y que un hombre de aspecto extraño habría tomado de rehenes a las personas adentro. Entonces, comunicamos la novedad a la central y nos acercamos al lugar. Al llegar al lugar del hecho no se observaba nada en el interior desde la vidriera, enseguida llegó el móvil con el personal de la División de Robos y Hurtos, quienes intentaron ingresar al local, pero la puerta de ingreso se encontraba trabajada. Nos quedamos afuera y en ese momento observé que salían de la parte trasera del local un hombre y dos mujeres, por lo que el personal de Robos y Hurtos dio la voz de alto indicándole que se tirara al suelo, lo que no fue acatado por el sujeto, quien se levantó el buzo y extrajo en ese momento un objeto que no pude identificar correctamente al principio, pero después pude ver que se trataba de un arma de fuego. Me ubiqué a resguardo mientras que el personal de la Div. Robos y Hurtos actuó efectuándole disparos hasta que cayó herido en el hall del local. Al momento de los disparos, nosotros nos encontrábamos a 15 metros de donde cayó el asaltante. En este acto se hace presente ante la instrucción a fin de narrar lo sucedido. Que es todo. No siendo para más el acto, se da por finalizado previa e integra lectura, que de por si se da a la presente a viva voz, siendo ratificada en todo su contenido firmado al pie para constancia. CERTIFICO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

REPÚBLICA ARGENTINA

En esta Ciudad, a los 25 días del mes de julio de 2021, siendo las 20:30 horas, comparece ante la instrucción una persona quien expresó llamarse Julieta Arrimada. Acto seguido se le hace saber el contenido de los arts. 12, 80, 81, 82 y 158 del CPPF Ley 27063. Preguntado si conoce a las partes que figuran en las presentes actuaciones y si con respecto a las mismas posee vínculos de parentesco o interés con las mismas o cualquiera otra circunstancia que afecte su veracidad, artículos 158 y 160 del CPPF Ley 27063 manifiesta NO hallarse afectado para este acto. Se lo pone en conocimiento de las penas por el falso testimonio, conforme los artículos 275 y 276 del Código Penal de la Nación y previo juramento que prestó en forma legal, de acuerdo a sus creencias, prometió decir la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado. Invitado para que exponga el hecho que se investiga, seguidamente DECLARA: Que ostenta la jerarquía de cabo, con legajo personal 33333 de esta Policía, numerario de la Comisaría local, cumpliendo funciones como oficial de policía ciclista en la zona de la calle Uruguay de esta ciudad. El día de los hechos me encontraba realizando tareas de calle en bicicleta junto a mi compañero Martín Boldú por nuestra cuadricula cuando somos alertados por un transeúnte que se estaría dando una situación extraña en el interior del local "Marrakesh" y que un hombre de aspecto extraño habría tomado de rehenes a las personas adentro. Entonces, comunicamos la novedad a la central y nos acercamos al lugar. Al llegar al lugar del hecho no se observaba nada en el interior desde la vidriera, enseguida llegó el móvil con el personal de la División de Robos y Hurtos, quienes intentaron ingresar al local, pero la puerta de ingreso se encontraba trabada. Nos quedamos afuera y en ese momento observé que salían de la parte trasera del local un hombre y dos mujeres, por lo que el personal de Robos y Hurtos dio la voz de alto indicándole que se tirara al suelo, lo que no fue acatado por el sujeto, quien se levantó el buzo y extrajo en ese momento un arma de fuego. Me ubiqué a resguardo mientras que el personal de la Div. Robos y Hurtos actuó efectuándole disparos hasta que cayó herido en el hall del local. Al momento de los disparos, nosotros nos encontrábamos a menos de 10 metros de donde cayó el asaltante. En este acto se hace presente ante la instrucción a fin de narrar lo sucedido. Que es todo. No siendo para más el acto, se da por finalizado previa e integra lectura, que de por si se da a la presente a viva voz, siendo ratificada en todo su contenido firmado al pie para constancia. CERTIFICO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

REPÚBLICA ARGENTINA

En esta Ciudad, a los 25 días del mes de julio de 2021, siendo las 20:30 horas, comparece ante la instrucción una persona quien expresó llamarse Samanta Trotta. Acto seguido se le hace saber el contenido de los arts. 12, 80, 81, 82 y 158 del CPPF Ley 27063. Preguntado si conoce a las partes que figuran en las presentes actuaciones y si con respecto a las mismas posee vínculos de parentesco o interés con las mismas o cualquiera otra circunstancia que afecte su veracidad, artículos 158 y 160 del CPPF Ley 27063 manifiesta NO hallarse afectado para este acto. Se lo pone en conocimiento de las penas por el falso testimonio, conforme los artículos 275 y 276 del Código Penal de la Nación y previo juramento que prestó en forma legal, de acuerdo a sus creencias, prometió decir la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado. Invitado para que exponga el hecho que se investiga, seguidamente DECLARA: Que ostenta la jerarquía de cabo, con legajo personal 55555 de esta Policía, numerario de la Comisaría Vecinal 2, cumpliendo funciones como oficial de calle actualmente asignada a la calle Uruguay de esta ciudad. Hoy estaba parada fija en la intersección de Uruguay y Chile de esta ciudad y fue la primera en arribar al lugar del hecho. Al llegar se encontró con el denunciante Pablo D´Alessio –la pareja de una de las víctimas– quien le manifestó que el imputado estaba armado, por lo que se puso a cubierto aguardando la llegada del personal de la brigada de la Div. Robos y Hurtos de la PCBA, cuyos oficiales intervinieron dándole la voz de alto al imputado cuando sujetó a una de las empleadas. En ese momento se puso a resguardo e intentó resguardar a los civiles que se encontraban ahí y no pudo observar lo sucedido, sino que únicamente escuchó las detonaciones, colaborando posteriormente en el ingreso y despeje del lugar del hecho y asistiendo a una de las víctimas, que se encontraba con ataque de pánico. En este acto se hace presente ante la instrucción a fin de narrar lo sucedido. Que es todo. No siendo para más el acto, se da por finalizado previa e integra lectura, que de por si se da a la presente a viva voz, siendo ratificada en todo su contenido firmado al pie para constancia. CERTIFICO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

REPÚBLICA ARGENTINA

En esta Ciudad, a los 27 días del mes de julio de 2021, siendo las 20:30 horas, comparece ante la instrucción una persona quien expresó llamarse Alexis Darío Amuchastegui, DNI 44.444.444, de 34 años, casado, universitario completo, nacionalidad argentina, ocupación abogado. Acto seguido se le hace saber el contenido de los arts. 12, 80, 81, 82 y 158 del CPPF Ley 27063. Preguntado si conoce a las partes que figuran en las presentes actuaciones y si con respecto a las mismas posee vínculos de parentesco o interés con las mismas o cualquiera otra circunstancia que afecte su veracidad, artículos 158 y 160 del CPPF Ley 27063 manifiesta NO hallarse afectado para este acto. Se lo pone en conocimiento de las penas por el falso testimonio, conforme los artículos 275 y 276 del Código Penal de la Nación y previo juramento que prestó en forma legal, de acuerdo a sus creencias, prometió decir la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado. Invitado para que exponga el hecho que se investiga, seguidamente DECLARA: El día de los hechos por la noche, cerca de las 20 horas, se encontraba circulando en su vehículo automotor por la calle Uruguay de esta ciudad y venía buscando donde estacionar en la vía pública por lo que circulaba a una velocidad muy baja y mirando hacia el lazo izquierdo de la acera. Al acercarse a la intersección de las calles Uruguay y Chile, a la altura 200 de Chile, ve que en un local comercial un sujeto de apariencia extraña estaba gritándoles a dos jóvenes que parecían ser las empleadas del local. Esa situación le pareció extraña y detuvo la marcha del vehículo, pero otro conductor atrás le tocó bocina violentamente y tuvo que reanudar la marcha. Al cruzar la calle Chile advierte la presencia de dos policías en bicicleta por lo que les advierte sobre esa situación. Luego, estaciona su vehículo y espera a ver que sucedía y escucha los disparos. Más tarde, se encuentra nuevamente a los policías y estos le piden que concurra a brindar su declaración a la comisaría. En este acto se hace presente ante la instrucción a fin de narrar lo sucedido. Que es todo. No siendo para más el acto, se da por finalizado previa e integra lectura, que de por si se da a la presente a viva voz, siendo ratificada en todo su contenido firmado al pie para constancia. CERTIFICO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

REPÚBLICA ARGENTINA

En esta Ciudad, a los 26 días del mes de julio de 2021, siendo las 20:30 horas, comparece ante la instrucción una persona quien expresó llamarse Natalia Thais, DNI 55.555.555, de 28 años, casada, universitario completo, nacionalidad argentina, ocupación psicóloga. Acto seguido se le hace saber el contenido de los arts. 12, 80, 81, 82 y 158 del CPPF Ley 27063. Preguntado si conoce a las partes que figuran en las presentes actuaciones y si con respecto a las mismas posee vínculos de parentesco o interés con las mismas o cualquiera otra circunstancia que afecte su veracidad, artículos 158 y 160 del CPPF Ley 27063 manifiesta NO hallarse afectado para este acto. Se lo pone en conocimiento de las penas por el falso testimonio, conforme los artículos 275 y 276 del Código Penal de la Nación y previo juramento que prestó en forma legal, de acuerdo a sus creencias, prometió decir la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado. Invitado para que exponga el hecho que se investiga, seguidamente DECLARA: Ayer a la tarde había salido de compras por la calle Uruguay de esta ciudad. Siempre concurre a dicha calle por todos los locales comerciales que permanecen abiertos hasta la noche. Cerca de las 19.30 estaba caminado por la calle Chile en dirección hacia Uruguay. En ese momento, estaba distraída viendo una vidriera cuando se le acerca alguien por atrás. Sorprendida se da vuelta y resulta ser un sujeto de contextura robusta, con pelo corto color negro, con el brazo tatuado tipo "manga" y vestido con remera blanca, que le arrebató la cartera y se dio a la fuga rápidamente en dirección a la calle Chile hacia Uruguay. Por la rapidez del momento no pudo observarlo con detenimiento, además de que era de noche. Su cartera era tipo mochila color negra, marca "Blaqué" y que en su interior contenía: una billetera negra de la misma marca, con abrojo y cierre, con aproximadamente mil pesos en efectivo en cambio (billetes de 100 o 500); una tarjeta SUBE; las llaves de su casa –un manojo con 3 llaves-; maquillaje y un cargador de celular color blanco marca "Samsung" con cable negro. Luego de eso, empezó a caminar sin mucha dirección ya que tenía miedo y se refugió debajo de distintos escaparates de las tiendas de la zona, ya que no tenía forma de regresar a su casa. Luego de un ratito de quedarse dando algunas vueltas por ahí, refugiándose un poco del viento y del frio y esperando que se le pase el shock, volvió a caminar hacia la intersección de las calles Uruguay y Chile y comenzó a ver a varios policías corriendo en la misma dirección y los siguió hasta que tomó conocimiento de que se había dado otro hecho delictivo. Así, se acercó a un policía y le relató lo que le había ocurrido, brindándole una descripción del sujeto que la había atacado, tras lo que le comentaron que habían detenido al autor del hecho y le exhibieron fotos de una mochila secuestrada, que reconoció como propia. No pudo ver bien al sujeto detenido en ese momento, sino que lo observó a lo lejos, pasando en una camilla. Se le exhibieron las fotografías de los elementos secuestrados y reconoció como propios a todos, a excepción del peine que no logró recordar si era de su propiedad. En este acto se hace presente ante la instrucción a fin de narrar lo sucedido. Que es todo. No siendo para más el acto, se da por finalizado previa e integra lectura, que de por si se da a la presente a viva voz, siendo ratificada en todo su contenido firmado al pie para constancia. CERTIFICO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

REPÚBLICA ARGENTINA

En esta Ciudad, a los 15 días del mes de agosto de 2021, siendo las 10 horas, comparece ante la instrucción una persona quien expresó llamarse Juan Antonio Seitán, DNI 98.765.432, de 54 años, casado, universitario completo, nacionalidad argentina, ocupación médic cirujano. Acto seguido se le hace saber el contenido de los arts. 12, 80, 81, 82 y 158 del CPPF Ley 27063. Preguntado si conoce a las partes que figuran en las presentes actuaciones y si con respecto a las mismas posee vínculos de parentesco o interés con las mismas o cualquiera otra circunstancia que afecte su veracidad, artículos 158 y 160 del CPPF Ley 27063 manifiesta NO hallarse afectado para este acto. Se lo pone en conocimiento de las penas por el falso testimonio, conforme los artículos 275 y 276 del Código Penal de la Nación y previo juramento que prestó en forma legal, de acuerdo a sus creencias, prometió decir la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado. Invitado para que exponga el hecho que se investiga, seguidamente DECLARA: Soy el jefe del servicio de cirugía del Hospital General de Agudos local. Tuve a mi cargo el tratamiento de Roberto Zampayo quien ingresó con una herida de arma de fuego en la zona abdominal. Tuvimos que realizar una intervención quirúrgica para poder extraer el proyectil. La cirugía fue simple, no presentó complicaciones y el paciente presentó una rápida recuperación sin complicaciones tampoco. Permaneció en observación durante 15 días para poder recuperarse y simultáneamente se le brindó tratamiento porque fue diagnosticado por el Servicio de Salud Mental del hospital con un cuadro de trastorno por consumo de sustancias. Antes de venir se me consultó si se hicieron extracciones de sangre al momento de ingresar el paciente y confirmé que sí, pero no se hizo ningún análisis toxicológico porque no fue solicitado. Ahora ya no se cuentan con muestras de ese momento de ingreso y posteriormente se iniciaron esquemas farmacológicos que hubieran escondido cualquier rastro de otros fármacos en la sangre. No siendo para más el acto, se da por finalizado previa e integra lectura, que de por si se da a la presente a viva voz, siendo ratificada en todo su contenido firmado al pie para constancia. CERTIFICO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

REPÚBLICA ARGENTINA

En esta Ciudad, a los 26 días del mes de julio de 2021, siendo las 20:30 horas, comparece ante la instrucción una persona quien expresó llamarse Pablo D'Alessio, DNI 66.666.666, de 24 años, soltero, universitario incompleto, nacionalidad argentina, ocupación estudiante. Acto seguido se le hace saber el contenido de los arts. 12, 80, 81, 82 y 158 del CPPF Ley 27063. Preguntado si conoce a las partes que figuran en las presentes actuaciones y si con respecto a las mismas posee vínculos de parentesco o interés con las mismas o cualquiera otra circunstancia que afecte su veracidad, artículos 158 y 160 del CPPF Ley 27063 manifiesta NO hallarse afectado para este acto. Se lo pone en conocimiento de las penas por el falso testimonio, conforme los artículos 275 y 276 del Código Penal de la Nación y previo juramento que prestó en forma legal, de acuerdo a sus creencias, prometió decir la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado. Invitado para que exponga el hecho que se investiga, seguidamente DECLARA:

El día de ayer pasaba a buscar a mi novia Manuela por su trabajo como casi todos los días. Siempre nos vamos a tomar algo o comer por ahí cuando ella sale de trabajar. Ayer yo venía llegando muy justo porque me había juntado con mis amigos a jugar al tenis. Le avisé que estaba llegando justo y entonces me mandó un mensaje que estaban robando en el local y yo me puse como loco. Entonces, empecé a correr y llamé a la policía y cuando llegué, no vi a nadie adentro e intenté entrar al lugar, pero la puerta estaba cerrada. Entonces, llegó la policía e intentaron entrar. Me dijeron que me alejara y me pusiera a resguardo. Yo estaba desesperado que le hagan algo a mi novia porque ella no sabe cómo manejar estas situaciones, no tiene experiencia. Me imagino que habrá estado desesperada ahí adentro con ese delincuente degenerado. Entonces, cuando estábamos ahí, escucho que la policía empieza a gritar que se tiren al suelo y un policía dispara varias veces a través de la puerta de vidrio del local y se meten al local a toda velocidad. Yo los sigo y veo que Manuela estaba tirada en el suelo y había sangre, pero me dijo que estaba bien. Entonces, vinieron las ambulancias y se la llevaron al hospital y está bien. Los médicos dicen que está estable pero que todavía no puede venir a prestar declaración porque no puede moverse demasiado para no generarse una lesión más grande. También pude ver que a ese tipo le habían metido un balazo en el estómago. No sé qué le pasó, pero lo tiene merecido. Espero que se haya muerto. Con tipos como esos, la policía debería actuar siempre así. Les puedo dar las capturas de pantalla de los mensajes que nos mandamos con Manuela ayer. En este acto se hace presente ante la instrucción a fin de narrar lo sucedido. Que es todo. No siendo para más el acto, se da por finalizado previa e integra lectura, que de por si se da a la presente a viva voz, siendo ratificada en todo su contenido firmado al pie para constancia. CERTIFICO.



MINISTERIO DE JUSTICIA

REPÚBLICA ARGENTINA

En esta Ciudad, a los 27 días del mes de julio de 2021, siendo las 10:00 horas, comparece ante la instrucción una persona quien expresó llamarse Juan Antonio García, de 52 años, casado, universitario completo, nacionalidad argentina, ocupación contador. Acto seguido se le hace saber el contenido de los arts. 12, 80, 81, 82 y 158 del CPPF Ley 27063. Preguntado si conoce a las partes que figuran en las presentes actuaciones y si con respecto a las mismas posee vínculos de parentesco o interés con las mismas o cualquiera otra circunstancia que afecte su veracidad, artículos 158 y 160 del CPPF Ley 27063 manifiesta NO hallarse afectado para este acto. Se lo pone en conocimiento de las penas por el falso testimonio, conforme los artículos 275 y 276 del Código Penal de la Nación y previo juramento que prestó en forma legal, de acuerdo a sus creencias, prometió decir la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado. Invitado para que exponga el hecho que se investiga, seguidamente DECLARA: Soy el padre de Anabella García. Mi hija trabaja hace más de 1 año en el local "Marrakesh" sobre la calle Uruguay. Siempre me gustó ese trabajo porque me parece que es tranquilo y ella puede adquirir experiencia mientras estudia en la facultad. Ayer me mandó mensajes a la hora que tenía que salir y me puse como loco porque decían que la estaban robando. Entonces me fui enseguida en el auto hasta su trabajo y cuando llegué ella estaba muy conmocionada y me dijo que la policía había detenido al tipo que le parecía que estaba drogado. Que es todo. No siendo para más el acto, se da por finalizado previa e integra lectura, que de por si se da a la presente a viva voz, siendo ratificada en todo su contenido firmado al pie para constancia. CERTIFICO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

REPÚBLICA ARGENTINA

En esta Ciudad, a los 30 días del mes de julio de 2021, siendo las 20:30 horas, comparece ante la instrucción una persona quien expresó llamarse Ofelia Zampayo, DNI 10.101.010, de 80 años, viuda, secundario completo, nacionalidad argentina, ocupación jubilada. Acto seguido se le hace saber el contenido de los arts. 12, 80, 81, 82 y 158 del CPPF Ley 27063. Preguntado si conoce a las partes que figuran en las presentes actuaciones y si con respecto a las mismas posee vínculos de parentesco o interés con las mismas o cualquiera otra circunstancia que afecte su veracidad, artículos 158 y 160 del CPPF Ley 27063 manifiesta NO hallarse afectado para este acto. Se lo pone en conocimiento de las penas por el falso testimonio, conforme los artículos 275 y 276 del Código Penal de la Nación y previo juramento que prestó en forma legal, de acuerdo a sus creencias, prometió decir la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado. Invitado para que exponga el hecho que se investiga, seguidamente DECLARA: Me presento por recomendación de la defensa de mi hijo, Roberto Zampayo. Él se encuentra en tratamiento por adicción a las drogas desde que era joven, desde que tenía 20 años. Estuvo internado algunas veces, tiene períodos en los que está mejor y algunos en los que está muy mal. Ya me acostumbré un poco a la vida así. Él estaba viviendo conmigo hasta que tuvimos una pelea en marzo de este año. Se había venido a vivir conmigo por la pandemia y porque estaba en una pensión en la que tuvo problemas y no lo querían hospedar más. En marzo de este año tuvimos esa pelea y él se fue. No sé a dónde. Había veces en que se iba y yo no sabía donde estaba y se quedaba con amigos u otras veces en la calle. Yo ya no tengo la fuerza para seguirle. Creo que esta vez estuvo en la calle. No recuerdo los nombres de los lugares donde estuvo internado, pero siempre fue por consumo de drogas, algunas veces se internaba él voluntariamente y a veces tenía que internarlo yo con la policía y llamando al servicio de emergencias. Él necesita un tratamiento en serio que nunca se lo pudieron dar. Tal vez así pueda salir un poco adelante. Cuando estuvo en un momento que no consumió por algunos años, fue una buena época. Realmente pido que le den un tratamiento. No lo pude ver hasta principio de agosto de este año cuando me contactaron y me dijeron que estaba internado porque le habían dado un balazo. Cuando lo vi en el hospital, lo vi bien. Lo estaban tratando por la cuestión de la adicción y se lo notaba mejor. Me dijo que esta vez iba a ser diferente y que quería estar bien. Que quería hacer un tratamiento. Realmente se lo notaba muy bien, como hacía mucho tiempo que no lo veía. No siendo para más el acto, se da por finalizado previa e integra lectura, que de por si se da a la presente a viva voz, siendo ratificada en todo su contenido firmado al pie para constancia. CERTIFICO.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa n° 2 del registro de este Juzgado de Garantías 2, seguida contra Marcelo Passman (titular del DNI 77.777.777, nacido el 14 de mayo de 1996, de las demás condiciones obrantes en autos) respecto de su situación procesal.

Y CONSIDERANDO:

Se imputó a Marcelo Passman haber efectuado 4 disparos de su arma de fuego hacia el interior del local "Marrakesh", sito en las calles Uruguay y Chile, la noche del 25 de julio del corriente. Dichos disparos se efectuaron en el marco de intervención del imputado como oficial de policía y al haber contestado a un llamado ante el robo que se venía efectuando dentro del local. Uno de los disparos impactó en el abdomen del asaltante y otro en una de las víctimas del robo. La última sufrió lesiones leves, mientras que el asaltante debió ser intervenido quirúrgicamente y actualmente se encuentra estable sin secuelas para su salud. Los dos disparos restantes impactaron contra la estructura edilicia sin causa daño alguno.

El Ministerio Público Fiscal sostuvo que ha arribado a la finalización de la investigación del presente caso en relación a imputación llevada contra el oficial... y solicito su sobreseimiento en los términos del artículo 269, inciso d del CPPF por haber obrado una causa de justificación.

Se ha realizado la audiencia prevista en el artículo 272 del CPPF y no ha habido oposición al sobreseimiento instado por le representante del MPF, por lo que corresponde que se así se resuelva. Brindaré los fundamentos a fin de arribar a dicha decisión, compartiendo aquellos brindados por el órgano acusador.

En primer lugar, debe decirse que se encuentra acreditada su intervención en el hecho identificado como "I" en cuanto a que disparó su arma reglamentaria en cuatro oportunidades contra el asaltante Roberto Zampayo.

Ello, de acuerdo al acta de procedimiento, los testimonios recabados, y principalmente por el estado en el que se secuestró su pistola después de ocurrido el evento (nótese que contaba con doce proyectiles en el cargador y uno en la recámara, es decir, cuatro menos que la de su compañero de División, cuya pistola contaba con dieciséis balas más una en la recámara).

Sin embargo, comprendo que su accionar se vio amparado por una causal de justificación ya que el encartado obró en legítima defensa tanto de su propia vida e integridad física como de la de las víctimas Anabella García y Manuela Arias (art. 34, incisos 6° y 7° del Código Penal).

Recuérdese en este sentido que las pruebas colectadas son contundentes en cuanto a que Zampayo fue correctamente advertido con la voz de alto para que se arrojara al suelo y el imputado no solo se negó a acatarla sino que por el contrario extrajo en ese mismo

Caso "D"

momento la réplica del arma que llevaba consigo, justificándose de esta manera los disparos realizado por el oficial Passman para neutralizar la evidente situación de riesgo para la vida que había generado Zampayo a los ojos de los funcionarios —habida cuenta las características del elemento que portaba respecto del cual no era posible determinar a simple vista su verdadera naturaleza—, tanto para él y el resto de los policías que habían acudido como para las empleadas del local que estaban todavía adentro.

No escapa a la suscripta que el hecho de que la pistola que fue hallada en el interior del local y que estaba en poder de Zampayo era de acción neumática, sin perjuicio de lo cual, las imágenes recabadas dan cuenta de que se trataba de una lograda réplica de un arma de fuego y de ninguna manera puede serle exigible a Passman que lo hubiera detectado en el momento en el que se sucedió la situación límite y a la distancia en la que se encontraba.

En consecuencia, considero que lo expuesto demuestra palmariamente que se encontró en una situación en la que creyó fundadamente que tanto su vida como la de las víctimas se hallaban en riesgo y en la que no dispuso de tiempo para buscar otra alternativa o recurrir a algún otro medio menos lesivo para con el agresor que le permitiese evitar tal peligro inminente. Justamente el análisis que debo realizar proclama posicionarme en una visión "ex ante", a partir de la cual no puede exigírsele al funcionario policial – y a nadie- que deba verificar si está frente a un arma real o réplica. Esa observación solo puede lograrse a través del análisis "ex post" del suceso, extremo impropio para ponderar el accionar policial.

Por lo expuesto, a mi entender, no puedo sino concluir que Passman obró justificadamente en legítima defensa de sí mismo y de terceros, prevista por el artículo 34, incisos 6° y 7° del Código Penal y corresponde expedirse en forma definitiva sobreseyéndolo por considerar que medió una causa de justificación (art. 336, inc. 5°, del C.P.P.N.). Por todo ello,

RESUELVO:

SOBRESEER a MARCELO PASSMAN, cuyas restantes condiciones personales obran en autos, en la presente causa n° 2 del Juzgado de Garantías N° 2 (artículos 269, inc. d y 273).

Fdo. Máxima Tribuno. Juez.

Fecha: 10/08/2021.

Peritaje de Juan Carlos Astro. Médico.

El Sr. Roberto Zampayo fue recientemente evaluado el suscripto en fecha 27/09/2021. En dicha oportunidad se realizó el diagnóstico de una severa problemática adictiva de larga data. De las evaluaciones realizadas, surge que el Sr. Zampayo, presenta un cuadro compatible con un trastorno por consumo de sustancias de grado severo.

Dicho cuadro se fundamenta en:

Consumo de múltiples sustancias psicoactivas desde su adolescencia (14 años) hasta la actualidad.

Actualmente consumo intenso de pasta base de cocaína, alcohol y psicofármacos. Pensamiento concreto

Consumo sostenido de sustancias psicoactivas a pesar de las consecuencias negativas que hasta han tenido en su vida personal y familiar (deterioro físico, psíquico, problemas familiares, sociales, problemas con la justicia)

Internación en Comunidad Terapéutica, donde fue tratado con psicofármacos

Déficit severo para controlar el consumo. Consume grandes cantidades, a pesar de las consecuencias negativas de dicho consumo.

El *Trastorno por consumo de sustancias*, es un trastorno neuropsiquiátrico que cursa con importantes alteraciones motivacionales, emocionales, cognitivas y comportamentales, asociadas a un deterioro en las diversas áreas de funcionamiento (familiar, laboral, académico, ocupacional y social). Volkow y Goldstein definen a la adicción como una compleja enfermedad cerebral que resulta de la intoxicación recurrente con drogas y que se encuentra modulada por factores genéticos, ambientales, a nivel del desarrollo y de la experiencia individual (Goldstein RZ, Volkow ND. Drug addiction and its underlying neurobiological basis: neuroimaging evidence for the 1 involvement of the frontal cortex. *Am J Psychiatry*. 2002 Octubre; 159(10):1642-52). Los pacientes que presentan un *Trastorno por consumo de sustancias* refieren un intenso malestar y sufrimiento personal, por la necesidad imperiosa de consumir la sustancia en determinados momentos (craving). Esto se suele presentar junto a una dificultad para controlar la cantidad y frecuencia del consumo y por la dificultad para evitar las consecuencias adversas de su excesivo consumo (Arango López, C. y col. *Neuroimagen en psiquiatría*. Barcelona: Ars Medica, 1ª ed., reimpresión 2006).

Criterios actuales para el diagnóstico del Trastorno por Consumo de Sustancias del DSM 5: 1. Impulso irresistible al consumo, dificultades para abandonar el consumo 2. Invierta gran cantidad de tiempo para conseguir la sustancia, consumiéndola o para recuperarse de los efectos 3. Deseo intenso de consumo. Las actividades giran alrededor del consumo 4. Incumplimiento de los deberes académicos, laborales, familiares 5. Sigue el consumo a pesar de los problemas en lo

social, interpersonal 6. Se abandonan las actividades sociales y recreativas. Abandona o descuidar las actividades familiares 7. Consumo riesgoso desde lo físico. 8. Continua en el consumo a pesar saber que tiene un problema físico o psicológico 9. Tolerancia 10. Abstinencia.

Teniendo en cuenta dichos criterios presenta un trastorno por consumo de sustancias severo (6 criterios o mas) con un control deficitario del consumo, un deterioro social marcado, y un consumo riesgoso.

Dicho trastorno asociado a su discapacidad intelectual, lo condicionan y lo han condicionado a lo largo de su vida en diversas áreas. En el ámbito laboral accedió a trabajos elementales y simples, en condiciones de precariedad laboral, sus vínculos sociales se han deteriorado. Su vida social también se ha visto afectada negativamente, se encuentra actualmente en situación de calle. Asimismo, ha tenido problemas con la justicia como consecuencia de sus problemas de consumo. Ha realizado diversos tratamientos para el consumo de sustancias, pero con pobres resultados.

Durante la entrevista el examinado manifestó su voluntad de realizar un tratamiento especializado en salud mental y explicitó sus dificultades para realizarlo sin apoyos.

En los períodos donde el consumo de sustancias es más intenso sus conductas se encuentran orientadas hacia sostenerse en dicho consumo, y proveerse de las mismas, exponiéndose a un consumo riesgoso para su salud, con descompensaciones y también exponiendo a otros. Hace aproximadamente unos 10 días tuvo un traumatismo de cráneo (lo golpearon con un adoquín). Asimismo, en dichos períodos su capacidad de autocontrol se encuentra afectada, con el objetivo de adquirir sustancias puede incurrir en conductas impulsivas.

El presente caso trata de una persona afectada por un trastorno por consumo de sustancias que se encuentra en una muy precaria situación social, con extrema vulnerabilidad y que no cuenta en la actualidad con los apoyos que requiere para acceder de manera adecuada al cuidado de su salud.

A modo de conclusión puede señalarse que: 1. **Roberto Zampayo** presenta un cuadro compatible con un trastorno por consumo de sustancias de grado severo en el contexto de una marcada vulnerabilidad social. 2. De probarse los hechos que se le imputan es altamente probable, el cuadro cuadro lo condicionó y lo condiciona para una plena valoración y control de sus conductas.

Fdo. Juan Carlos Astro. Médico.

MINISTERIO DE JUSTICIA

REPÚBLICA ARGENTINA

En esta Ciudad, a los 10 días del mes de agosto de 2021, siendo las 09:30 horas, comparece ante la instrucción una persona quien expresó llamarse Ofelia Zampayo, DNI 10.101.010, de 80 años, viuda, secundario completo, nacionalidad argentina, ocupación jubilada. Acto seguido se le hace saber el contenido de los arts. 12, 80, 81, 82 y 158 del CPPF Ley 27063. Preguntado si conoce a las partes que figuran en las presentes actuaciones y si con respecto a las mismas posee vínculos de parentesco o interés con las mismas o cualquiera otra circunstancia que afecte su veracidad, artículos 158 y 160 del CPPF Ley 27063 manifiesta NO hallarse afectado para este acto. Se lo pone en conocimiento de las penas por el falso testimonio, conforme los artículos 275 y 276 del Código Penal de la Nación y previo juramento que prestó en forma legal, de acuerdo a sus creencias, prometió decir la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado. Invitado para que exponga el hecho que se investiga, seguidamente DECLARA: Concurro como perito de parte contratado por la defensa de Roberto Zampayo. Yo soy médico especialista en medicina clínica recibido de la Universidad en el año 2000. Práctica de residencia clínica en el Hospital General de Agudos local. Ejercicio como médico clínico en el Hospital General de Agudos local desde el año 2003 hasta el año 2018. Ejercicio en consultorio privado desde el 2018 hasta la actualidad. Desempeño como perito judicial en casos penales desde el año 2008. Docente universtario en la materia "Medicina clínica" desde el año 2000. Especialización en medicina forense. Múltiples cursos realizados y asistencia a congresos en materia de psiquiatría. Acompaño informe de mi evaluación. No siendo para más el acto, se da por finalizado previa e integra lectura, que de por si se da a la presente a viva voz, siendo ratificada en todo su contenido firmado al pie para constancia. CERTIFICO.

Informes de causas – Centro de Información Judicial - Cámara de Apelaciones en lo Civil

Se responde al pedido judicial informando las siguientes coincidencias con la búsqueda:

• Carátula "ZAMPAYO, ROBERTO S/ INTERNACION ART. 20 LEY 26.657"

Expte. N° 124/2015

Inicio: 30/04/2015

Juzgado Civil 20

• Carátula "ZAMPAYO, ROBERTO S/ INTERNACION ART. 20 LEY 26.657"

Expte. N° 100/2018

Inicio: 01/10/2018

Juzgado Civil 20

• Carátula "ZAMPAYO, ROBERTO S/ INTERNACION ART. 20 LEY 26.657"

Expte. N° 12/2019

Inicio: 30/04/2019

Juzgado Civil 20

• Carátula "ZAMPAYO, ROBERTO S/ INTERNACION ART. 20 LEY 26.657"

Expte. N° 28/2021

Inicio: 12/05/2021

Juzgado Civil 20

Fdo: Juana Molina. Secretaria.

En la Ciudad, 30 de abril de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

Para expedirme en el marco de la presente **causa nº 22222/2019**, caratulada "ZAMPAYO, ROBERTO S/ HURTO", de trámite ante el Juzgado de Garantías nº 4, y respecto de la situación procesal de a Roberto Zampayo, de nacionalidad argentina, DNI 99.999.999, fecha de nacimiento 24/09/1972, soltero, sin brindar domicilio actual, de ocupación vendedor ambulante, hijo de padre desconocido y Ofelia Zampayo).

 $[\ldots]$

En virtud de lo expuesto es que:

RESUELVO:

- **I. DECLARAR INIMPUTABLE A ROBERTO ZAMPAYO**, de las demás condiciones personales consignadas al inicio, en la presente causa n° **22222/2019** del registro del Juzgado de Garantías Nro. 4, por aplicación del art. 34 inc. 1°, primer párrafo del Código Penal.
- II. SOBRESEER A ISMAEL ROBERTO ZAMPAYO, en orden al hecho que se le atribuyó en la causa, por aplicación de los arts. 269 inc. D del CPPF en relación al delito de hurto simple por el hecho investigado de fecha 20/04/2019.
- III. DISPONER LA INMEDIATA LIBERTAD DE ROBERTO ZAMPAYO, en el marco de este proceso judicial penal, sin perjuicio de mantenerse vigentes las medidas restrictivas de su libertad ambulatoria a raíz de la internación involuntaria por salud mental y/o adicciones que controlaría el Juzgado Civil nº 20.
- IV. COMUNICAR lo dispuesto al Hospital Gral. de Agudos local y al Juzgado Civil nº 20, que intervienen frente a la problemática de salud mental y adicciones del causante, para su debido conocimiento y registración, para que a partir de entonces se adopten las medidas que correspondan a cada organismo, de acuerdo a su específica competencia, remitiéndole copias de la presente decisión.

FDO: Martina Escalante. Jueza"